



# DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 Apartado D, incisos a), b) y artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción II, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CREAR EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde inicios del siglo pasado, las características de la salud en México han presentado cambios sustanciales. A mitad del siglo XX, las principales causas de muerte de los habitantes fueron las infecciones comunes (neumonías, diarreas, tosferina, viruela, etc.), los problemas reproductivos y las enfermedades relacionadas con la desnutrición; en la actualidad predominan como principales causas de daño a la salud las enfermedades no transmisibles y las lesiones por causa externa, es decir, aquellas causadas de manera no intencional como los accidentes de tránsito, caídas, agresiones y violencia familiar, entre otras, convirtiéndose en los padecimientos más difíciles de tratar y cuyos costos de atención son más elevados; asimismo, también se encuentran entre las principales causas de daño a la salud, las enfermedades crónico degenerativas, como son la diabetes mellitus, enfermedades del corazón, cirrosis, enfermedades cerebrovasculares, etcétera, sin dejar de mencionar los recientes brotes de sarampión notificados y reconocidos por la misma Organización Mundial de la Salud.

Aunado a lo anterior, nuestro país posee una gran diversidad climática y biológica que condiciona la presencia de una amplia variedad de agentes biológicos, físicos y químicos capaces de generar diversos daños a la salud, además de una dinámica poblacional en constante crecimiento y frecuente movimiento, por lo que uno de los retos en cuanto a la prestación de servicios de salud es el de efectuar la vigilancia



## DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

epidemiológica e implementar las medidas de prevención y control de las enfermedades.

Ante ello, es fundamental contar con la confirmación de los casos en padecimientos de importancia epidemiológica en forma oportuna y confiable, situación que hoy en día, sólo es posible lograr a través de la operación de una Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública (RNLSP), organización funcional que tiene entre sus objetivos realizar técnicas analíticas para detección o identificación de los agentes causales de las enfermedades de importancia epidemiológica.

La conformación de una Red de Laboratorios de Salud Pública en México, tiene su inicio con la construcción del laboratorio en Acapulco, Guerrero, en 1977; siguiéndole los laboratorios de León, Guanajuato en 1981 y posteriormente el laboratorio de Villahermosa, Tabasco que funcionarían como una Red Nacional de Laboratorios Regionales, con tecnología e instrumentación de alto desarrollo, para soportar la demanda de servicios de salud de los estados y preparar un proyecto para la construcción de laboratorios estatales. Estos laboratorios fueron diseñados para apoyar las acciones de normar y controlar las condiciones sanitarias del medio, participando en el control sanitario del proceso de los alimentos, agua y otros productos de consumo humano; así como en la identificación de algunos agentes de brotes y atención de algunos problemas epidemiológicos.

Es en la década de los ochenta se inicia el proceso de descentralización de los Servicios de la Secretaría de Salud hacia los Estados, y con los Laboratorios Regionales ya funcionando, se transformaron en Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP). Otros laboratorios que se construyeron con instalaciones específicas, financiados con recursos federales o estatales fueron: Nuevo León, Sonora, Toluca y Sinaloa.

En 1991, con la séptima pandemia de cólera y su posterior introducción al país, se activó el Plan Maestro de Laboratorios Estatales de Salud Pública, en el que se consideró la construcción de 7 unidades más: Campeche, Oaxaca, Tamaulipas, Sinaloa, Chihuahua, Chiapas y Baja California. Dicho plan propuso cubrir las necesidades básicas de los estudios, en un mínimo de espacio, con el objeto de presentar un programa flexible y eficiente, que pudiera crecer según las necesidades locales; sin embargo, la devaluación de la moneda mexicana en ese entonces, obligó al gobierno a suspender las obras ya iniciadas y el proyecto de la Red Nacional de Laboratorios fue suspendido. Es hasta 1994 que se considera la construcción de los laboratorios estatales en Chiapas, Hidalgo y Oaxaca; los últimos



## DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

laboratorios que se han construido son Michoacán, Baja California, San Luis Potosí, Nayarit, Colima, Yucatán y Quintana Roo.

Actualmente, la ampliación de la cobertura y capacidad de los Laboratorios Estatales de Salud Pública en todo el país ha sido posible, toda vez que la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública (RNLSP) hoy es el conjunto de los 31 Laboratorios Estatales de Salud Pública que existen en el país, distribuidos uno en cada entidad federativa, que trabajan de manera coordinada, armonizada y organizada para la protección de la salud de la población mexicana, a través de un marco analítico enfocado a los riesgos nacionales, estatales y locales.

Los Laboratorios Estatales de Salud Pública tienen entre sus atribuciones:

- 1) Fortalecer el Sistema Estatal de Salud, con servicios de laboratorio para el desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica y de protección contra riesgos sanitarios, mediante las siguientes actividades:
  - a. Funcionan como Laboratorios de referencia y diagnóstico estatal
  - b. Establecen la cobertura de servicios de laboratorio estatales
  - c. Determinan mediante procedimientos analíticos, la calidad físico-química y microbiológica de alimentos, bebidas, agua, productos de consumo humano y otros que puedan representar un riesgo para la salud
  - d. Realizan análisis físicoquímicos y microbiológicos ambientales para determinar el grado de contaminación de suelos y aguas
  - e. Realizan pruebas de diagnóstico epidemiológico coadyuvando con el sistema de vigilancia estatal
  - f. Coordinan, asesoran, evalúan, auditan y supervisan técnica, normativa y operativamente las Redes Locales de los Laboratorios de Salud Pública
  - g. Identifican, seleccionan y validan los métodos de diagnóstico normalizados y no normalizados para las pruebas que se desarrollan en los propios Laboratorios Estatales y los Laboratorios de la Red Local
  - h. Desarrollan las funciones como integrantes de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
  - i. Dan apoyo en la vigilancia epidemiológica durante brotes, desastres naturales



## DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

La Ciudad de México, a pesar de ser una de las ciudades más grandes y mayormente pobladas del mundo, de manera absurda es la única entidad de la República que no cuenta con un modelo de Laboratorio Estatal como tal; para cubrir la demanda diagnóstica y analítica de ambos Sistemas, los Servicios de Salud

Pública de la Ciudad de México (SSPDF) crearon de manera provisional en tanto se tenía el financiamiento para construir el Laboratorio Estatal de Salud Pública de la CDMX, un Laboratorio de Análisis de Riesgos en 2010 y en 2016 un Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica.

Actualmente, la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria (UIES) de la Ciudad de México, es el área sistemática de notificación epidemiológica y rastreo que dota de información sobre cualquier potencial de riesgos, amenazas o situaciones que afectan a la sociedad y así tener una buena toma de decisiones estratégicas para la prevención y control de daños a la salud; teniendo como propósito detectar y atender oportunamente los eventos epidemiológicos y desastres naturales que pongan en riesgo la salud de la población de la Capital, apoyándose para ello, del Laboratorio de Análisis de Riesgos y del Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica.

El laboratorio de Análisis de Riesgos, actualmente está ubicado dentro del Hospital de Especialidades de la Ciudad de México "Dr. Belisario Domínguez", en Av. Tiáhuac 4866, PB, Col. San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa. Instalado en un espacio de 144m<sup>2</sup>, contempla áreas administrativas y técnicas; el espacio físico es prestado toda vez que pertenece a dicho Hospital, el cual depende de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Las instalaciones se diseñaron como temporales, en tanto se creaba el Laboratorio de Análisis Regional de la CDMX o el LESP CDMX.

Por otra parte, el laboratorio de Vigilancia Epidemiológica está ubicado dentro del Hospital General del Ajusco Medio "Dra. Obdulia Rodríguez y Rodríguez", en Encinos 41, entre sótano, Col. Ampliación Miguel Hidalgo 4ta sección, Del. Tlalpan, está instalado en un espacio de 245m<sup>2</sup> y contempla tanto áreas administrativas como técnicas. El espacio físico también es prestado, pues pertenece al Hospital mencionado, el cual depende de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

## DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

La necesidad real de la Ciudad de México ante el escenario planteado, es la creación del Laboratorio Estatal de Salud Pública y que estaría instalado en la Calle Manuel Carpio número 470, Colonia Santo Tomás C.P. 11340, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad y que desde luego se constituiría en principio en un laboratorio propio y no en espacios prestados ni separados, como antes fue mencionando; es de destacar que el inmueble de referencia fue donado por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (InDRE) a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Dependiendo del apoyo que tiene por parte de la Entidad, los 31 Laboratorios Estatales de Salud Pública tienen una infraestructura que va, desde los 232 m<sup>2</sup> el laboratorio más chico, hasta los 2,500m<sup>2</sup> el laboratorio más grande. Los terrenos en los cuales están contruidos oscilan entre 495 m<sup>2</sup> a 10,000 m<sup>2</sup>. Cabe señalar que a pesar que algunos Laboratorios Estatales de Salud Pública son grandes, estos laboratorios han señalado que la cantidad de actividades los ha sobrepasado. La infraestructura necesaria depende de las actividades técnicas que se realizan, dado que ésta es parte de la evaluación para la certificación o autorización de pruebas por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAyAC) y el Instituto de Diagnóstico de Referencia Epidemiológica (InDRE), la infraestructura debe tener en todos los casos acabados sanitarios, el suficiente espacio para realizar las actividades analíticas y los niveles de bioseguridad, los cuales varían del grado 1 al grado 3 (BSL 1-3).

Los servicios de laboratorio son esenciales para identificar a los agentes que intervienen en eventos importantes de salud pública, en especial aquellos que pueden provocar emergencias de salud pública de alcance internacional. La Organización Mundial de la Salud (OMS), ayuda a los países asesorándolos sobre la creación o el acceso a servicios de laboratorio, sistemas de transporte de especímenes, gestión del riesgo biológico y sistema de calidad de los laboratorios, para que puedan cumplir con los compromisos que han contraído en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), el cual establece lo siguiente:

Artículo 2. Refiere la obligación de México en el marco de la salud global, realizando acciones de detección y notificación de enfermedades con potencial epidémico y de interés internacional.

Toda vez que los Laboratorios Estatales de Salud Pública son una herramienta fundamental que tiene la salud pública para prevenir a la población contra riesgos sanitarios y apoyar en la prevención y control de enfermedades transmisibles, se

## DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

considera de vital importancia que nuestra entidad cuente con un Laboratorio de tal naturaleza. Asimismo, dado el número de población con que ésta Ciudad cuenta, además de la población flotante que en ella confluye, es necesario tener un laboratorio que tenga un marco analítico amplio.

Sólo por dar un ejemplo, aunque el Paludismo no es endémico de la Ciudad, en el 2018, se atendieron 174 casos de personas que venían de visita a esta gran urbe, pero con procedencia de lugares endémicos tanto nacionales como internacionales. De igual modo, se puede aseverar que entre los argumentos de contar con un Laboratorio Estatal propio de la Ciudad de México, se encuentra el beneficio inmediato a la población con un diagnóstico oportuno, certero y eficaz de las enfermedades transmisibles de mayor recurrencia en la población y de aquellos patógenos que se han ido descubriendo o provocado brotes recientes, como los casos de Zika en 2017. Dicho diagnóstico ayuda a tener una vigilancia epidemiológica de los casos que se presentan, pero sobre todo ayuda a que el paciente acceda a un tratamiento y logre su curación.

Otro componente benéfico de importancia es el del proceso de Verificación Sanitaria a productos regulados por la Secretaría de Salud, evaluando la calidad de los productos evitando que la población esté expuesta a riesgos sanitarios. Tercera justificación que avala la creación del mencionado laboratorio, es el de la alerta sanitaria, como fue el caso del virus de influenza A/H1N1 en 2009, pues a pesar de ser muy contagioso, el virus resultó ser de baja patogenicidad; esto es, su capacidad de producir una enfermedad. A pesar de que años antes se llevó a cabo, y se sigue haciendo, la labor de prevención y monitoreo que al final permitió enfrentar la emergencia, no se sabía si el virus podía ser tan letal como el de la famosa gripe española de 1918 (también del tipo H1N1), que dejó 50 millones de muertos. Desde 2006, por ejemplo, las instituciones del sector salud presentaron el Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza, el cual se revisa y actualiza constantemente.

El sistema de vigilancia epidemiológica, actualmente funciona bien, aunque sí hay un antes y después de la epidemia de gripe H1N1, una excepción son los casos de enfermedades de reporte inmediato, donde el sistema no es muy eficiente, ya que la vigilancia de enfermedades infecciosas y su reporte, siguen un curso que puede tomar demasiado tiempo, a veces con un desfase de hasta dos meses cuando se carece de un LESP propio. Por esta razón, el seguimiento de situaciones especiales tiene que apoyarse con frecuencia en reportes casi directos de los servicios de atención clínica.

## DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

Dado que el objetivo primario de los LESP, es apoyar con evidencia científica y objetiva los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica y Vigilancia Sanitaria, cada componente del LESP tiene un Organismo Nacional de Referencia, para la parte epidemiológica, el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) y para la parte sanitaria, la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAyAC). Ambos organismos nacionales, supervisan todas las actividades que realizan los LESP en las áreas correspondientes, a través de las más estrictas normas tanto nacionales como internacionales, con el objeto de tener una alta confiabilidad en los resultados.

El componente de Vigilancia Sanitaria del laboratorio tiene su sustento en las disposiciones establecidas en el Título Décimo Séptimo “Vigilancia Sanitaria” de la Ley General de Salud, a través del aporte de evidencia objetiva para el proceso de Verificación Sanitaria. En ese mismo Título, el artículo 401 BIS-1 establece de manera general, el procedimiento de toma de muestra para evaluar su calidad durante la verificación sanitaria; el artículo 401 BIS-2 establece que sólo los laboratorios autorizados por la Secretaría de Salud podrán realizar estas actividades. Todas las entidades federales toman a los LESP como el laboratorio oficial que apoya el proceso de Vigilancia Sanitaria.

Por su parte, el componente de Vigilancia Epidemiológica contempla la implementación de veintisiete diagnósticos que conforman el Marco Analítico Básico (MAB), definidos y publicados en lineamientos específicos por el InDRE y en la Ley General de Salud en su artículo 134, cuya observancia es obligatoria por los integrantes de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública (RNLSP). La norma oficial mexicana que regula las actividades de este componente, así como de la RNLSP es la NOM-017-SSA2-2012, para la vigilancia epidemiológica.

En lo que respecta a la Ciudad de México, el Sistema de Salud tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel, mediante las acciones y servicios enfocados a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección. Por lo que la creación de un Laboratorio Estatal en la Capital se sustenta en Ley de Salud local bajo los siguientes artículos:

- Artículo 4 Fracciones VII y VIII
- Artículo 5 Fracciones III y XIII
- Artículo 10 Segundo párrafo
- Artículo 16 Fracción XX
- Artículo 26 Fracción I
- Artículo 40



# DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Por ello, se propone modificar la Ley de Salud del Distrito Federal con el fin de contar con el Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México proponiendo las modificaciones siguientes:

TEXTO VIGENTE LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6.- (...)</p> <p>I a XIX. (...)</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p> <p>I a XIX. (...)</p> <p><b>XX. Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México (LESP). - Instancia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que apoyará al diagnóstico oportuno y eficaz en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y no infecciosas, así como en el análisis de riesgos sanitarios que puedan afectar a la salud de la población.</b></p> <p><b>XXI. Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México (UIES). - Órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, responsable del Sistema de notificación y rastreo de eventos epidemiológicos, críticas y desastres naturales que pongan en riesgo la salud de la población y forma parte del Servicio Mexicano de Inteligencia Epidemiológica.</b></p>
<p>Artículo 24.- (...)</p> <p>I a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Tener bajo su cargo el Sistema de Alerta Sanitaria, así como el Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México, los cuales funcionarán de conformidad a las</p>	<p>Artículo 24.- (...)</p> <p>I a XXIX. (...)</p> <p><b>XXX. Tener bajo su cargo el Sistema de Alerta Sanitaria, así como el Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México y la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad</b></p>



# DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

disposiciones reglamentarias correspondientes;	de México ( <b>UIES</b> ), los cuales funcionarán de conformidad a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
<p>Artículo 46.- (...)</p> <p>I. Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, que será presidido por el Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal e integrado por representantes de: La Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos de la Dirección Ejecutiva de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Secretaría de Salud Federal, Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Escuela Superior de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia Nacional de Medicina de México, Academia Mexicana de Ciencias, Representación en México de la Organización Panamericana de la Salud y Representación en México de la Organización Mundial de la Salud; y</p> <p>II. Un Semáforo Sanitario, que será la herramienta para la determinación de niveles de alerta y acciones de prevención y control de enfermedades, el cual deberá ser avalado en su concepto, alcances e</p>	<p>Artículo 46.- (...)</p> <p><b>I. El Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México (LESP),</b> (Se recorre la fracción)</p> <p>II. Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, que será presidido por el Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal e integrado por representantes de: <b>La Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México (UIES)</b>, la Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos de la Dirección Ejecutiva de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Secretaría de Salud Federal, Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Escuela Superior de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia Nacional de Medicina de México, Academia Mexicana de Ciencias, Representación en México de la Organización Panamericana de la Salud y Representación en México de la Organización Mundial de la Salud; y</p> <p>(Se recorre la fracción)</p> <p>III. Un Semáforo Sanitario, que será la herramienta para la determinación de niveles de alerta y acciones de prevención y control de enfermedades, el cual deberá ser avalado en su concepto, alcances e</p>



# DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

<p>indicadores de evaluación por el Comité Científico, y cuyo funcionamiento será determinado en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	<p>indicadores de evaluación por el Comité Científico, y cuyo funcionamiento será determinado en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México</b></p> <p>Artículo 47.- El Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México constituye la instancia del Gobierno para la integración, análisis y evaluación de información con el propósito de identificar situaciones epidemiológicas de riesgo o contingencias derivadas de la ocurrencia de fenómenos naturales o desastres que pongan en riesgo la salud de la población, para lo cual orientará y supervisará las acciones que deberán tomarse para prevenir, limitar y controlar daños a la salud.</p> <p>Artículo 48.- El Centro de Inteligencia estará adscrito a la Secretaría y contará con el apoyo de un laboratorio de diagnóstico que tendrá la capacidad suficiente para dar respuesta oportuna a las necesidades de investigación y desarrollo científico en materia de salud.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México (UIES)</b></p> <p>Artículo 47.- <b>La Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria</b> de la Ciudad de México (<b>UIES</b>), constituye la instancia del Gobierno para la integración, análisis y evaluación de información con el propósito de identificar situaciones epidemiológicas de riesgo o contingencias derivadas de la ocurrencia de fenómenos naturales o desastres que pongan en riesgo la salud de la población, para lo cual orientará y supervisará las acciones que deberán tomarse para prevenir, limitar y controlar daños a la salud.</p> <p>Artículo 48.- <b>La Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México (UIES)</b>, estará adscrita a la Secretaría y contará con el apoyo del <b>Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México para diagnóstico, teniendo</b> la capacidad suficiente para dar respuesta oportuna a las necesidades de investigación, desarrollo científico, análisis de riesgos y vigilancia epidemiológica en materia de salud.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> <b>Atención Materno-infantil</b></p> <p>Artículo 49.- (...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> <b>Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México</b></p> <p>Artículo 49.- El <b>Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México, tendrá como función principal, apoyar las actividades de la Secretaría, así como de la UIES local, para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades</b></p>

infecciosas y no infecciosas y análisis de riesgos sanitarios que puedan afectar a la salud de la población, mediante el diagnóstico oportuno, eficaz y el aseguramiento de la calidad, a partir de las políticas y directrices del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR); funcionando como red estatal de laboratorios con el propósito de orientar la toma de decisiones en el ámbito estatal, regional, nacional y su vínculo internacional, formando parte de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.

El Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México tendrá dentro de sus atribuciones:

1. Fortalecer el Sistema Estatal de Salud, con servicios de laboratorio para el desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica y de protección contra riesgos sanitarios, mediante las siguientes actividades:
  - a) Fungir como Laboratorios de referencia y diagnóstico estatal
  - b) Establecer la cobertura de servicios de laboratorio estatales
  - c) Determinar mediante procedimientos analíticos, la calidad físico-química y microbiológica de alimentos, bebidas, agua, productos de consumo humano y otros que puedan representar un riesgo para la salud
  - d) Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos ambientales para determinar el grado de contaminación de suelos y aguas
  - e) Realizar pruebas de diagnóstico epidemiológico coadyuvando con el sistema de vigilancia estatal



# DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

	<p>f) Coordinar, asesorar, evaluar, auditar y supervisar técnica, normativa y operativamente las Redes Locales de los Laboratorios de Salud Pública</p> <p>g) Identificar, seleccionar y validar los métodos de diagnóstico normalizados y no normalizados para las pruebas que se desarrollan en los propios Laboratorios Estatales y los Laboratorios de la Red Local</p> <p>h) Desarrollar las funciones como integrantes de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública</p> <p>i) Dar apoyo en la vigilancia epidemiológica durante brotes, desastres naturales</p> <p>j) Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.</p>
<p>Capítulo VII a XXVI (...)</p> <p>Artículo 49 a 101. (...)</p>	<p>(Se recorren los Subsecuentes)</p> <p>Capítulo VII a XXVII</p> <p>Artículo 50 a 102. (...)</p>

Es por lo descrito y sustentado con antelación, que el de la voz, considera viable la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE CREAR EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:



# DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

## DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTÍCULO 6; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 24; SE AGREGA UNA FRACCIÓN I RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V CORRESPONDIENTE AL TÍTULO SEGUNDO; SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 47 Y 48; SE AGREGA UN CAPÍTULO VI CORRESPONDIENTE AL TÍTULO SEGUNDO, RECORRIÉNDO LOS SUBSECUENTES Y SE AGREGA UN ARTÍCULO 49 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6.- (...)

I a XIX. (...)

**XX. Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México (LESP). Instancia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que apoyará al diagnóstico oportuno y eficaz en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y no infecciosas, así como en el análisis de riesgos sanitarios que puedan afectar a la salud de la población.**

**XXI. Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México (UIES). – Órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, responsable del Sistema de notificación y rastreo de eventos epidemiológicos, críticas y desastres naturales que pongan en riesgo la salud de la población y forma parte del Servicio Mexicano de Inteligencia Epidemiológica.**

ARTICULO 24.- (...)

I a XXIX. (...)

**XXX. Tener bajo su cargo el Sistema de Alerta Sanitaria, así como el Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México y la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México (UIES), los cuales funcionarán de conformidad a las disposiciones reglamentarias correspondientes;**



## DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

ARTÍCULO 46.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México contará para su operación con:

- I. **El Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México (LESP).**

**(Se recorre la fracción)**

- II. Un Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, que será presidido por el Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal e integrado por representantes de: **La Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México (UIES)**, La Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos de la Dirección Ejecutiva de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal,

Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Secretaría de Salud Federal, Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Escuela Superior de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Academia Nacional de Medicina de México, Academia Mexicana de Ciencias, Representación en México de la Organización Panamericana de la Salud y Representación en México de la Organización Mundial de la Salud; y

**(Se recorre la fracción)**

- III. Un Semáforo Sanitario, que será la herramienta para la determinación de niveles de alerta y acciones de prevención y control de enfermedades, el cual deberá ser avalado en su concepto, alcances e indicadores de evaluación por el Comité Científico, y cuyo funcionamiento será determinado en las disposiciones reglamentarias correspondientes.



# DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

## CAPÍTULO V.

### UNIDAD DE INTELIGENCIA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (UIES)

Artículo 47.- **La Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México (UIES)**, constituye la instancia del Gobierno para la integración, análisis y evaluación de información con el propósito de identificar situaciones epidemiológicas de riesgo o contingencias derivadas de la ocurrencia de fenómenos naturales o desastres que pongan en riesgo la salud de la población, para lo cual orientará y supervisará las acciones que deberán tomarse para prevenir, limitar y controlar daños a la salud.

Artículo 48.- **La Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México (UIES)**, estará adscrita a la Secretaría y contará con el apoyo del **Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México para diagnóstico, teniendo** la capacidad suficiente para dar respuesta oportuna a las necesidades de investigación, desarrollo científico, análisis de riesgos y vigilancia epidemiológica en materia de salud.

## CAPÍTULO VI.

### LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49.- **El Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México, tendrá como función principal, apoyar las actividades de la Secretaría, así como de la UIES local, para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y no infecciosas y análisis de riesgos sanitarios que puedan afectar a la salud de la población, mediante el diagnóstico oportuno, eficaz y el aseguramiento de la calidad, a partir de las políticas y directrices del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR); funcionando como red estatal de laboratorios con el propósito de orientar la toma de decisiones en el ámbito estatal, regional, nacional y su vínculo internacional, formando parte de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.**



## DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

**El Laboratorio Estatal de Salud Pública de la Ciudad de México tendrá dentro de sus atribuciones:**

- 1. Fortalecer el Sistema Estatal de Salud, con servicios de laboratorio para el desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica y de protección contra riesgos sanitarios, mediante las siguientes actividades:**
  - a) Fungir como Laboratorios de referencia y diagnóstico estatal**
  - b) Establecer la cobertura de servicios de laboratorio estatales**
  - c) Determinar mediante procedimientos analíticos, la calidad físico-química y microbiológica de alimentos, bebidas, agua, productos de consumo humano y otros que puedan representar un riesgo para la salud**
  - d) Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos ambientales para determinar el grado de contaminación de suelos y aguas**
  - e) Realizar pruebas de diagnóstico epidemiológico coadyuvando con el sistema de vigilancia estatal**
  - f) Coordinar, asesorar, evaluar, auditar y supervisar técnica, normativa y operativamente las Redes Locales de los Laboratorios de Salud Pública**
  - g) Identificar, seleccionar y validar los métodos de diagnóstico normalizados y no normalizados para las pruebas que se desarrollan en los propios Laboratorios Estatales y los Laboratorios de la Red Local**
  - h) Desarrollar las funciones como integrantes de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública**
  - i) Dar apoyo en la vigilancia epidemiológica durante brotes, desastres naturales**
  - j) Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.**

(Se recorren los Subsecuentes)



I LEGISLATURA

# DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

---

Capítulo VII a XXVII

Artículo 50 a 102. (...)

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 05 días del mes de marzo  
de 2019.

ATENTAMENTE

---

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Mauro Tabo Echazca  
6PPAN